



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO - <i>Mínima cuantía</i> -
Demandante	DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A.
Demandado	YEISY CASTRILLÓN CARDONA
Radicado	05001 40 03 025 2020 00582 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión de la presente demanda y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso en armonía con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A.** y en contra de **YEISY CASTRILLON CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **doce millones setecientos sesenta y siete mil pesos (\$12.767.000)** correspondiente al saldo total de la obligación contenida en el pagaré suscrito el 12 de junio de 2018.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital, indicado en el literal a, causados desde el 13 de junio de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncie como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Albio Jacob Sáenz Rincón portador de la tarjeta profesional N° 206.432 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a Carlos Andrés Ruíz Robles portador de la tarjeta profesional 274.804 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la dependencia conferida y a los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e521bdb42cde930fd06734a8ce4dbd39b25d0f8f98dd00a4ab12d5a8c47198bd**

Documento generado en 14/12/2021 04:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>